Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Cab.o

En la Muy noble y muy leal Ciudad de Cartagena en la sala de su Ayuntamiento della, en catorce dias del mes de Henero de mill y seiscientos y ochenta y un años, se juntaron a Cavildo ordinario los señores D. Alonso de la Sierra y Inojosa theniente de Corregidor: D. Juan Garzia Campero: D. Pedro San Martin: D. Francisco de Olivera: D. Nicolas Balanza, D. Juan Garzia de Cazeres: D. Joseph Garzia de Cazeres: D. Antonio Ceroni: D. Alonso Estevez: D. Juan Martinez: Mateo [illegible] D. Enrique Montenegro: D. Mateo Muñoz: D. Agustin Gal Campero, D. Domingo [illegible] y Miguel Clemente Regidores y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento, no se presentó ser mayor del Certificarse haver citado a todos los Cavalleros Regidores [illegible] los porteros D. Pedro Garzia y D. Pedro Antonio

En este Ayuntamiento se [illegible] el auto que proveyo el señor theniente de Corregidor en nueve deste presente mes de henero, con que hace saber a esta Ciudad como en la carcel della se hallan presos [illegible] Hernandez y Juan Hernandez vecinos de la villa de hellin [illegible] desta Ciudad [illegible] las llaves de dicha carcel y lo demas contenido en dicho auto que se [illegible] en el Cavildo ordinario que se celebro en onze deste mes, y acordo citar a todos los Cavalleros Regidores para hoy = Y haviendose conferido lo en el dicho contenido, los señores D. Francisco Martinez Fortun y D. Mateo Muñoz Regidores dixeron que respecto de hallarse con ocupaciones forzosas y que tienen que hazer ausencia desta Ciudad, causa por que no podran cumplir con la comision que esta Ciudad les tiene encargado para nombrar las personas que todas las noches vayan de guarda en la custodia de los presos que ay en ella, por tiempo [illegible] hacen dexacion de dicha comision y suplican a esta Ciudad se sirva de tener por bien admitirla [illegible]

Carcel